



COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO  
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ  
2022-2025



**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**ACTA-006/21072023**  
**Celebrada el: Veintiuno de julio del dos mil veintitrés.**

En la ciudad de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, siendo las doce horas del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, se reunieron en las instalaciones que ocupa la sala de juntas del ayuntamiento municipal, ubicada en los altos del Palacio Municipal; ubicada en la planta alta del palacio municipal en calle Maurilio Cortés número ciento uno de la colonia Centro de esta ciudad, conforme a los artículos 131 fracción III, 145 y 147 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se reunieron los suscritos en su carácter de presidente el C. Eric Rodríguez Bárcenas Presidente Municipal Constitucional, en calidad de vocal I, el C. Carlos Flores Calderón, Titular del Órgano Interno de Control, en calidad de vocal II, el C. Isaac Maynard Flores Durán, Director de Obras Públicas, en calidad de vocal III, la C. Ruht Domínguez Tadeo, Directora Jurídica y en calidad de Secretaria Técnica la C. Alicia Oliva Huesca Cortés, Titular de la Unidad de Transparencia; todos servidores públicos del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz con la finalidad de llevar a cabo la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia: -----

**LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA**

En uso de la voz, el presidente del comité da la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia y da lectura a la orden del día de la Sesión Extraordinaria la cual contiene los siguientes puntos:

- I. Pase de lista y verificación del Quórum. -----
- II. Aprobación del orden del día. -----
- III. Análisis, discusión y en su caso **Aprobación de la Clasificación de la Información en la Modalidad de Confidencial AC-21-07-2023/001** referente a los Datos Personales contenidos en las constancias de situación fiscal de las personas físicas que son proveedores de servicios, para dar respuesta a una solicitud de información con número de folio 300549923000012 recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia.**
- IV. Análisis, discusión y en su caso **Aprobación de la Clasificación de la Información en la Modalidad de Confidencial AC-21-07-2023/002** referente a los Datos Personales contenidos en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet CFI'S para dar Respuesta a una solicitud de información con número de folio 300549900002222 recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia.**
- V. Análisis, discusión y en su caso **Aprobación del Acuerdo de Clasificación AC-21-07-2023/003, en MODALIDAD DE RESERVADA****



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO  
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ  
2022-2025**



**en oficio: TES-0355-2023 presentado por el área de Tesorería Municipal, para dar respuesta a la solicitud de información de folio 3054992300002222, recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**VI. Cierre de sesión.** -----  
-----

**PASE DE LISTA**

**PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, el presidente del Comité realiza el pase de lista y corrobora que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz. -----

En uso de la voz el presidente manifiesta que existe quórum legal, se declara formalmente instalada la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, acto seguido y toda vez que se ha realizado la lectura del Orden del día el presidente procede a recabar la votación correspondiente.

**DESARROLLO DE SESIÓN Y ACUERDOS**

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, El presidente del Comité da lectura al Orden del día y recaba la votación del Comité para su aprobación; la cual quedó como sigue.

Integrantes del Comité	Votación
Presidente: C. Eric Rodríguez Bárcenas	A favor
Vocal I: C. Carlos Flores Calderón	A favor
Vocal II: C. Isaac Maynard Flores Durán	A favor
Vocal III: C. Ruht Domínguez Tadeo	A favor

El presidente en uso de la voz informa que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos y se procede a exponer lo siguiente:

**TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, En relación al tercer punto del orden del día, III. Análisis, discusión y en su caso Aprobación de la Clasificación de la Información en la Modalidad de Confidencial AC-21-07-2023/001 referente a los Datos Personales contenidos en las constancias de situación fiscal de las personas físicas que son proveedores de servicios, para dar respuesta a una solicitud de información con número de folio 300549923000012 recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con la anuencia del Presidente, la Secretaria Técnica informa a los integrantes del Comité lo siguiente -----

El pasado veintiuno de marzo del presente año, se recibió mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información NO de folio: 300549923000012 al tenor de lo siguiente.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO  
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ  
2022-2025**



**... "Se solicita de la manera más atenta todos los arrendamientos de maquinaria pesada que se hayan utilizado durante el 2022 como lo son: compactador de basura, motoconformadora, etc., así como nombre de las empresas, razón social, acta de situación fiscal." ...**

En este sentido dicha solicitud se remitió a la Oficialía Mayor mediante el oficio UTAI-154-2023 de fecha 13 de julio del año dos mil veintitrés. En respuesta al oficio en cita, la Oficialía Mayor remitió el oficio OFM-277-2023 de fecha de recepción 20 de julio del mismo año, en donde solicita la Aprobación al Comité de Transparencia para realizar las Versiones Públicas en la Modalidad de Confidencial, contenidos en las constancias de situación fiscal de las personas físicas que son proveedores de servicios del Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Ver., en los que se eliminarán los siguientes datos personales, contenidos en los documentos mencionados:

- C.U.R.P.,
- Domicilio de Particular (es)
- Correo Electrónico

Lo anterior de conformidad con los artículos 60 fracción I, 72, 76 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: artículos 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; noveno, trigésimo octavo fracción I y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala, que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;**
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o**
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencias previstas en esta Ley.**

**Artículo 72.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**Artículo 149.** En caso de que los Sujetos Obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO  
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ  
2022-2025**



El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la Clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que este en poder del área correspondiente, de lo cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo de respuesta de la solicitud que establece el artículo 145 de la presente Ley.

**Fundamentación y motivación:** Lo anterior en virtud de que los datos señalados, corresponden a datos personales físicas identificadas o identificables, los cuales no podrán difundirse, distribuirse o comercializarse, es decir, datos de carácter personal o identificativo, dichos datos personales están clasificados como información de carácter confidencial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción I, 72, 76 y 149 de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; noveno, trigésimo octavo fracción I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas

El artículo 72 segundo párrafo de la ley 875 de Transparencia estatal establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Razón por la cual se somete a consideración del comité la confirmación de las versiones publicas correspondientes.

Considerando que la unidad competente señaló que las expresiones documentales analizados contienen diversos datos de personas físicas identificadas o identificables, tales como Clave única de Registro de Población (C.U.R.P.), Domicilio de particular(es), Correo electrónico, datos que a continuación se analizan de manera individual:

**Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.):** Se integra por datos personales que solo concierne al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distinguen plenamente a una persona



COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO  
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ  
2022-2025



física del resto los habitantes del país, por lo que la C.U.R.P. está considerada como información confidencial. Criterio 18/17 INAI.

**Domicilio de particular(es):** Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

**El correo electrónico:** se puede asimilar al teléfono particular, cuyo número se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Por tanto, se trata de información que al darse a conocer afectaría la intimidad de la persona.

La finalidad de la clasificación de la información como confidencial respecto a los datos personales como son C.U.R.P., Domicilio de particular(es) y El correo electrónico que se encuentra en las constancias de situación fiscal, es garantizar la protección de los mismos en virtud de que se podrá actualizar un daño, presente, probable, y específico a los principios jurídicos tutelados mediante conductas delictivas, buscando así la prevención de dichas conductas.

Tomando en consideración los planteamientos anteriores, se estima procedente la clasificación como confidencial de la información solicitada. Los documentos testados que presenta la Oficialía Mayor, se deberán observar lo dispuesto en el artículo sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.

**Sexagésimo tercero.** Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandato de autoridad competente, los sujetos obligados elaboraran una leyenda ya sea en caratula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la caratula o en colofón se deberá señalar lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica;
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. El fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO  
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ  
2022-2025**



la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y numero del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. De este modo el presidente del Comité menciona que, al no haber más observaciones, respecto del orden del día que se desahoga, se recaba la votación del Comité.

El presidente del Comité solicita a los CC. Integrantes del Comité, que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité	Votación
Presidente: C. Eric Rodríguez Bárcenas	A favor
Vocal I: C. Carlos Flores Calderón	A favor
Vocal II: C. Isaac Maynard Flores Durán	A favor
Vocal III: Ruht Domínguez Tadeo	A favor

El presidente en uso de la voz informa que el acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Comité.  
En razón de lo anterior, se emite el siguiente:

**ACUERDO AC-21-07-2023/001**

**PRIMERO.** - Se Aprueba el Acuerdo de Clasificación en Modalidad de Confidencialidad AC-21-05-2023/001 presentado por la Oficialía Mayor para la Clasificación de los datos personales Datos Personales contenidos en las constancias de situación fiscal de las personas físicas que son proveedores de servicios al H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara para dar respuesta a una solicitud de información con número de folio 300549923000012 recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Titular de Transparencia del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Ver., notificar la resolución al solicitante en términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

**TERCERO.-** Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para que publique el acuerdo en cita en el portal de internet del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, ver.-----

**CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** el presidente informa a los presentes que referente a la presentación y en su caso la aprobación del proyecto de clasificación referente a los Datos Personales contenidos en los Comprobantes de los PDF y CFDI'S de las nóminas de los trabajadores que forman parte del



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO  
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ  
2022-2025**



del H. Ayuntamiento Constitucional de Juan Rodríguez Clara, para dar respuesta a la solicitud **300549900002222**. -----

Con la anuencia del presidente, la secretaria técnica informa a los integrantes del Comité lo siguiente: -----

El pasado dos de marzo del año dos mil veintidós, se recibió mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información al tenor de lo siguiente. NO de folio: 300549900002222... **"Solito comprobante de nómina del mes de enero y febrero 2022, con nombres y montos de cada empleado ya que por ser publico solicito la información."** -----

En este sentido dicha solicitud se remitió a la Tesorería Municipal mediante el oficio UTAI-155-2023 de fecha 13 de julio del año dos mil veintitrés. En respuesta al oficio en cita, la Tesorería Municipal remitió el oficio TES-321-2023 de fecha de recepción 20 de julio del mismo año, en donde solicita la Aprobación al Comité de Transparencia para realizar las Versiones Públicas en la Modalidad de Confidencial, referente a los datos personales que se encuentren en los PDF y los CDFI, correspondiente al personal que labora en el Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Ver., en los que se eliminaran los siguientes datos personales, contenidos en los documentos mencionados:

- C.U.R.P.,
- R.F.C.,
- Código de Barras Bidimensional QR, sello digital del CDFI, sello del SAT, cadena original del complemento del certificado digital del SAT.,
- NSS.,
- Pensión alimenticia.,
- Préstamo Personal.,

Lo anterior de conformidad con los artículos 60 fracción I, 72, 76 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: artículos 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; noveno, trigésimo octavo fracción I y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Publicas.-----

La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala, que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;**
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o**



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO  
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ  
2022-2025**



**III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencias previstas en esta Ley.**

**Artículo 72.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**Artículo 149.** En caso de que los Sujetos Obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la Clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. -----

La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 145 de la presente Ley-----

**Fundamentación y motivación:** Lo anterior en virtud de que los datos señalados, corresponden a datos personales de personas físicas identificadas o identificables, los cuales no podrán difundirse distribuirse o comercializarse, es decir, datos de carácter personal o identificativo, dichos datos personales están clasificados como información de carácter confidencial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción I, 72, 76 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; noveno, trigésimo octavo fracción I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

El artículo 72 segundo párrafo de la Ley 875 de Transparencia estatal establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Razón por la cual se somete a consideración del comité la confirmación de las versiones públicas correspondientes.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO  
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ  
2022-2025



Considerando que la unidad competente señalo que las expresiones documentales analizados contienen diversos datos de personas físicas identificadas o identificables, tales como Clave Única De Registro De Población (C.U.R.P.), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), código de barras bidimensional o código QR, Número de Seguridad Social, Pensión Alimenticia y Préstamos Personales, datos que a continuación se analizan de manera individual:

**Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.):** Se integra por datos personales que solo concierne al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distinguen plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la C.U.R.P. está considerada como información confidencial. Criterio 18/17 INAI.

**Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.):** Es un dato personal de carácter confidencial por ser una clave de carácter Fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento. Criterio 19/17 INAI.

**Número de Seguridad Social (NSS):** al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal.

**Código de barras bidimensional o código QR, sello digital del CFDI, sello del SAT, cadena original del complemento del certificado digital del SAT:** Es un dato personal confidencial ya que según información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), dicho código se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el R.F.C. del receptor, además del número de aprobación, rango de folios aprobados y en su caso serie, fecha de la asignación de folios y vigencia. Ya que se estimó procedente clasificar como confidencial el R.F.C. de una persona física, el cual, se puede obtener con dicho código de barras bidimensional accesible para cualquier dispositivo móvil o tecnología de la información, código QR, también debe considerarse como confidencial.

**Pensión alimenticia:** El pago de pensiones alimenticias en favor de acreedores alimentarios, decretado por la autoridad competente artículo 110 fracción V de la Ley Federal del Trabajo contiene datos personales que solo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos y por este hecho se clasifica como confidencial.

**Préstamo personal:** es un dato personal al referirse a decisiones personales sobre el uso y destino que los servidores públicos desean dar a su patrimonio y que por este hecho se clasifica como confidencial.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO  
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ  
2022-2025



La finalidad de la clasificación de la información como confidencial respecto a los datos personales como son: C.U.R.P., R.F.C., Código de Barra bidimensional QR, Pensión Alimenticia y Préstamo personal que se encuentra en los CFDI'S, es garantizar la protección de los mismos en virtud de que se podría actualizar un daño, presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados mediante conductas delictivas, buscando así la prevención de dichas conductas.

Los CDFI de los recibos de nómina, correspondientes al personal que labora en el H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara contienen datos estrictamente personales, alfabéticos, numéricos, alfanuméricos que hacen identificable al titular de los mismos, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas. Estos datos fueron otorgados o se gestionaron exclusivamente para el pago de las prestaciones de índole laboral y en términos del principio de responsabilidad y del deber de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales que eviten el daño, pérdida, alteración, destrucción, uso o acceso no autorizado.

Tomando en consideración los planteamientos anteriores, se estima procedente la clasificación como confidencial de la información solicitada. Los documentos testados que presenta la Tesorería Municipal, se deberán observar lo dispuesto en el artículo sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.

**Sexagésimo tercero.** Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandato de autoridad competente, los sujetos obligados elaboraran una leyenda ya sea en caratula o en colofón que rijan a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la caratula o en colofón se deberá señalar lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica;
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. El fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y numero del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO  
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ  
2022-2025**



De este modo el presidente del Comité menciona que, al no haber más observaciones, respecto del punto del orden del día que se desahoga, se recaba la votación del Comité.

El presidente del Comité solicita a los CC. Integrantes del Comité, que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité	Votación
Presidente: C. Eric Rodríguez Bárcenas	A favor
Vocal I: C. Carlos Flores Calderón	A favor
Vocal II: C. Isaac Maynard Flores Durán	A favor
Vocal III: C. Ruht Domínguez Tadeo	A favor

El presidente en uso de la voz informa que el acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Comité.  
En razón de lo anterior, se emite el siguiente:

**ACUERDO AC-21-07-2023/002**

**PRIMERO.** - Se aprueba el acuerdo **AC-21-07-2023/002** para la elaboración de las versiones públicas correspondientes, en las que se testen los datos enunciados como confidenciales para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 300549923002222.-----

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Titular de Transparencia del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Ver., notificar la resolución a la Tesorería Municipal, en términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

**TERCERO.** -Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para que publique el acuerdo en cita en el portal de internet del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Ver. -----

**QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** En relación al quinto punto del orden del día, Análisis, Discusión y en su caso Aprobación del Acuerdo de Clasificación **AC-21-07-2023/003**, en **MODALIDAD DE RESERVADA** de manera temporal en oficio: TES-0355-2023 presentado por el área de Tesorería Municipal, para dar respuesta a la solicitud de información de folio 3054992300002222, recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia.:-----

Con la anuencia del presidente, la secretaria técnica informa a los integrantes del Comité lo siguiente: -----



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO  
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ  
2022-2025**



El pasado dos de marzo del año dos mil veintidós, se recibió mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información al tenor de lo siguiente:  
... **"Por medio de la presente Solito comprobante de nómina del mes de enero y febrero 2022, con nombres y montos de cada empleado ya que por ser publico solicito la información"**.

En este sentido dicha solicitud se remitió a la Tesorería Municipal mediante el oficio UTAI-155-2023 de fecha 13 de julio del año dos mil veintitrés. En respuesta al oficio en cita, la Tesorería Municipal remitió el oficio TES-355-2023 de fecha de recepción 20 de julio del mismo año, en donde solicita la Aprobación al Comité de Transparencia para realizar del Acuerdo de Clasificación AC-21-07-2023/003, en MODALIDAD DE RESERVADA de manera temporal, en el que se eliminaran 124 Comprobantes de nómina CFDI'S correspondientes a los integrantes del área de Seguridad Pública Municipal.

Los CFDI'S contienen los datos personales respecto del nombre completo de los policías con funciones de carácter operativas y el número de servidores públicos adscritos a Seguridad Pública Municipal teniendo esta información el carácter de reservada porque si bien es cierto que el estado de fuerza humano es materia pública, también es cierto que exponer los datos cuantitativos respecto al número de policías certificados, vulneraría la efectividad de las operaciones, de las acciones preventivas y la capacidad de respuesta de los miembros de seguridad pública municipal, en virtud de correlacionar un número definido o limitado de personal, permitiría a los actores de la delincuencia organizada calcular sus propias fuerzas para contrarrestar la efectividad de la policía municipal. Proporcionar el dato solicitado permearía negativamente en la efectividad de las operaciones. De igual manera, los nombres de los servidores públicos al realizar funciones tendientes a garantizar de manera directa la seguridad municipal y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones reviste la naturaleza de restringida en su modalidad de reservada, razones por las cuales solicito la clasificación de la información en la modalidad de reservada de manera temporal, al Comité de Transparencia.

Lo anterior con fundamento en los artículos 113 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 5, 11 fracción VII, 60 fracción III, 68 fracciones I y III, 69 y 70 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.-----

En virtud de la respuesta anterior, la Unidad de Transparencia a través de su titular solicitó la reunión para que sean convocados los integrantes de este



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO  
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ  
2022-2025**



Comité, analizar la solicitud y la respuesta para su pronunciamiento y en su caso, emita el acuerdo correspondiente.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Que de conformidad a lo estipulado por los artículos 4, 5 y 11 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara como Sujeto Obligado, manifiesta que la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala esta Ley. -----

**SEGUNDO.** - Que los artículos 60 fracción III, 67 y 68 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que la información es reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones que esta Ley se refiere, la que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física y la que obstruya la prevención o persecución de los delitos. -----

**TERCERO.** - Que en el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establece que para clasificar información como reservada y confidencial, debe emitir un acuerdo que clasifique la información de acceso restringido en sus dos modalidades, reservada y confidencial, a través del Comité cuando se solicite este tipo de información. -----

**CUARTO.** - Que de acuerdo al artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información de acceso reservado y/o confidencial, solo asumirá este carácter cuando medie un acto idóneo por el cual se clasifique la información pública en posesión del sujeto obligado de que se trate, siendo dicho acto idóneo acuerdo que indique la fundamentación, justificación y motivación por la cual se clasifica, que corresponda legítimamente alguna de las hipótesis de excepción, y que el daño que pueda producirse con su liberación sea mayor al interés público de conocerla. -----

**QUINTO.** - Que el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas establece que para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113 fracción V y VII de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida seguridad o salud.

La presente resolución se fundamenta y motiva en lo siguiente:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO  
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ  
2022-2025



La información solicitada tiene el carácter de reservada porque si bien es cierto que el estado de fuerza humano es materia pública, también es cierto que exponer los datos cuantitativos respecto al número de policías certificados vulneraría la efectividad de las operaciones, de las acciones preventivas y la capacidad de respuesta de los miembros de seguridad pública municipal, en virtud de correlacionar un número definido o limitado de personal, permitirá a los actores de la delincuencia organizada calcular sus propias fuerzas para contrarrestar la efectividad de la policía municipal. Proporcionar el dato solicitado permearía negativamente en la efectividad de las operaciones. De igual manera, los nombres de los servidores públicos al realizar funciones tendientes a garantizar de manera directa la seguridad municipal y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones reviste la naturaleza de restringida en su modalidad de reservada.

Resultando de mayor relevancia señalar que si bien, por regla general, el nombre y número de los servidores públicos, se considera información de carácter pública e incluso, es un dato catalogado dentro de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley número 875 de Transparencia Estatal, debe tomarse en cuenta que, tratándose de servidores públicos dedicados a actividades sustantivas u operativas en materia de seguridad, se actualiza una causal de excepción para su divulgación. Lo anterior, ya que dar a conocer dicha información podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de estos servidores públicos situación que se encuentra prevista como una causal de reserva en los artículos 113 fracciones V y VII de la LGTAIP y 68 fracciones I y III de la Ley número 875 de Transparencia Estatal. Al respecto, sirve de criterio orientador el 06-09 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

**Criterio 06-09** del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos explica lo siguiente.

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada, la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, pueden llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el estado de México para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante, lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13



COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO  
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ  
2022-2025



14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

- 1) En relación con lo señalado, los Lineamientos de Clasificación, en su numeral Vigésimo tercero establece que para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113 fracción V y VII de la Ley General, debe acreditarse que la difusión de la información pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona; así como un vínculo entre la persona y la información que pueda ponerla en riesgo. Ahora bien, para acreditar tales elementos, es necesario aplicar una **prueba de daño de conformidad con lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** en la que se debe justificar que:
  - 2) *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
  - 3) *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
  - 4) *La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

En esa consideración, se expone lo siguiente:

**Riesgo real.** Se considera que la publicación de los nombres y número de servidores públicos que realicen actividades sustantivas u operativas con lleva a la identificación de la persona de que se trata lo que permitiría relacionarlo directamente con actividades u operativos pasados o presentes.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO  
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ  
2022-2025**



**Riesgo demostrable.** El dar a conocer los nombres y número de los servidores públicos en comento genera la posibilidad de que cualquier persona o grupo delictivo esté en aptitud de localizarlos y conseguir información estratégica a fin de repeler su actuar, vulnerar sus actividades, o bien, causar un daño a su vida, salud o seguridad o a la de sus familiares.

**Riesgo identificable.** La difusión de los nombres y número de los servidores públicos implicaría colocarlos en un estado vulnerable en el cual se vería comprometida su integridad personal, siendo extensivo el riesgo hacia sus familias.

Si bien es cierto que el estado de fuerza humano es materia pública, también es cierto que exponer los datos cuantitativos respecto al número de policías vulneraría la efectividad de las operaciones, de las acciones preventivas y la capacidad de respuesta de los miembros de Seguridad Pública Municipal, en virtud de correlacionar un número definido o limitado de personal, permitirá a los actores de la delincuencia organizada calcular sus propias fuerzas para contrarrestar la efectividad de la policía municipal. Proporcionar el dato solicitado permearía negativamente en la efectividad de las operaciones. -----

En virtud de lo antes expuesto, resulta fundado y motivado emitir el acuerdo de clasificación en modalidad Reservada, respecto a la información relativa a los 124 comprobantes digitales de nómina CFDI'S; su publicación u otorgamiento se deberá realizar de forma disociada, verificando que la publicación no permita vincular el nombre de los servidores públicos, ni obtener un dato estadístico que permita conocer el número de elementos de seguridad pública del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz. -----

De este modo el presidente del Comité menciona que, al no haber más observaciones, respecto del punto del orden del día que se desahoga, se recaba la votación del Comité.

El presidente del Comité solicita a los CC. Integrantes del Comité, que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité	Votación
Presidente: C. Eric Rodríguez Bárcenas	A favor
Vocal I: C. Carlos Flores Calderón	A favor
Vocal II: C. Isaac Maynard Flores Durán	A favor
Vocal III: C. Ruht Domínguez Tadeo	A favor

El presidente en uso de la voz informa que el acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Comité.

En razón de lo anterior, se emite el siguiente:



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO  
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ  
2022-2025  
ACUERDO AC-21-07-2023/003**



**PRIMERO.** - Se Aprueba el Acuerdo de Clasificación **AC-21-07-2023/003** presentado por la Tesorería Municipal para la Clasificación de la Información en la Modalidad de Reservada de Manera Temporal, de los 124 Comprobantes digitales de nómina CFDI'S del personal adscrito al área de seguridad pública Municipal, para dar respuesta la Solicitud de Información de folio 300549900002222.-----

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Titular de Transparencia del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Ver., notificar la resolución a la Unidad Administrativa solicitante en términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

**TERCERO.** - Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para que publique el acuerdo en cita en el portal de internet del Municipio de Juan Rodríguez Clara, Veracruz. -----

**CIERRE DE LA SESIÓN.** - No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la presente Sesión a las trece veinte horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen, los que en ella intervinieron. -----

*edo*  
**C. ERIC RODRÍGUEZ BÁRCENAS**

**PRESIDENTE**

**LIC. CARLOS FLORES CALDERÓN**

**VOCAL I**

**ING. ISAAC MAYNARD FLORES  
DURÁN**

**VOCAL II**

**LIC. RUHT DOMÍNGUEZ TADEO**

**VOCAL III**

**LIC. ALICIA OLIVA HUESCA  
CORTÉS**  
**SECRETARÍA TÉCNICA**

Esta foja forma parte del acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz.